

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0020 del 02 de marzo del 2012, se otorgo a la sociedad denominada **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S.**, con Nit. 900.275.614-7, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0.08 L/s, distribuidos así: para uso Domestico 0.067 L/s; para uso Pecuario, 0.013 L/s, a derivar de la fuente Galilea, en beneficio del predio ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonson, FMI 028-24969, con una vigencia de 10 años. **(Expediente: 05756.02.13384)**

Que en el artículo octavo de la mencionada Resolución se requirió a la empresa DOMICAL, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

- *Informar la capacidad instalada de producción de los cuatro (4) hornos en toneladas /días y el consumo de combustible en Kg/hora, a fin de conceptuar sobre el requerimiento del permiso de emisiones atmosféricas.*
- *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 909 del 2008 del MAVDT, mediante la cual se estableció la normas que deben cumplir las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos, como es:*
 - ✓ *Realizar muestreo isocinético en los cuatro hornos donde se mida material particulado, dióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y comparar su concentración con la norma dada en la tabla numero 1 de la Resolución referenciada.*
 - ✓ *Calcular la altura de la chimenea para cada horno acorde con el procedimiento establecido en el Protocolo para el control de fuentes fijas versión 2 y hacer los ajustes respectivos en cada chimenea. El reporte del cálculo se debe entregar de manera inmediata y para hacer los ajustes de las chimeneas se tiene plazo hasta julio 15 de 2012.*
 - ✓ *Los muestreos isocinéticos se deben realizar con consultores acreditados por el IDEAM y acorde con los lineamientos dados en el protocolo para el control de fuentes fijas versión (2)*

(...)

Que mediante Resolución N° 134-0070 del 31 de mayo del 2012, se modifico el artículo primero de la Resolución N° 134-0020 del 02 de marzo del 2012, en el sentido de corregir el caudal otorgado en la Resolución inicial dado que no se incluyó toda la planta de personal ni una parte importante de la ganadería, quedando en las siguientes condiciones:

"OTORGAR una CONCESION DE AGUAS a la empresa DOMICAL S.A. con Nit. 900.275.614-7, representada legalmente por el Sr. LUIS ALBERTO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.502.481, con las siguientes especificaciones:

Caudal total otorgado: 0,17 L/s. distribuidos de la siguiente forma: 0,122 l/s. para uso domestico, 0,0488 l/s para uso pecuario, Dicho caudal será derivado de la fuente de agua denominada La Galilea, que pasa cerca a su predio y que vierte sus aguas al Rio Claro; para beneficio del predio La Galilea, ubicado en el corregimiento de La Danta, del municipio de Sonson, que se encuentra ubicado sobre la margen izquierda de la vía que desde la Autopista Medellín - Bogotá, conduce al corregimiento de La Danta en dirección La Danta, cuyas coordenadas cartográficas son: X=918654, Y= 1142630, Z=407 msnm; tomadas con GPS."

Que en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0070 del 31 de mayo del 2012, se adicionó el artículo segundo de la Resolución N° 134-0070 del 02 de marzo del 2012, así:

"5. Garantizar en todo caso la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (caudal ecológico), además asegurar la devolución de sobrantes a la fuente de agua y no generar daños en la servidumbre."

Que mediante Resolución N°134-0129 del 03 de julio del 2013, en su artículo tercero se otorgo a la sociedad denominada **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S. DOMICAL S.A.S**, con Representa Legalmente por la señora **MARICELY MIRANDA ARISTIZABAL**, un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales e industriales generadas en su planta de producción ubicada en la vereda El Venado, Corregimiento La Danta del municipio de Sonson, predio identificado con FMI 028-24969, con una vigencia de cinco (05) años.
(Expediente: 05756.04.13385)

Que mediante Oficio Radicado N° 131-4575 del 17 de diciembre del 2014, el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO** actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.**, informo a la Corporación que entre las sociedades Cales de Colombia S.A. y Domicol S.A.S., se presentó la fusión por absorción siendo la primera sociedad la absorbente.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-0164 del 23 de enero del 2015, como respuesta a la anterior solicitud La Corporación le solicitó al señor **JUAN DIEGO ÁNGEL PALACIO** que allegara el documento de compromiso de la fusión suscrita entre ambas sociedades, con el objetivo de verificar las condiciones dadas respecto a los trámites ambientales.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-0574 del 03 de febrero del 2015, el señor **JUAN DIEGO ÁNGEL**, anexa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** donde se evidencia la fusión por absorción de ambas sociedades.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así

como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974".

Que el Artículo 51 ibidem, determino lo siguiente: "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

En este mismo sentido el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, señala que Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación o **cesión del permiso en caso de haya cambiado el titular del mismo**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. (Subraya y negrilla fuera del texto)

De otro lado el artículo 172 del Código de Comercio, define la fusión de sociedades en los siguientes términos: "Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirán los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."

Que cabe precisar entonces que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, en su numeral 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en La **CONCESION DE AGUAS** la cual reposa en el Expediente: **05756.02.13384** y **PERMISO DE VERTIMIENTOS** el cual reposa en el Expediente **05756.04.13385**.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia a la Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978, y teniendo en cuenta que se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal, se considera procedente Autorizar la cesión de derechos y obligaciones a los asuntos ambientales en mención.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que se aportó toda la información necesaria para decidir acerca de la presente solicitud, este despacho considera procedente autorizar La Cesión de Derechos y obligaciones de la **CONCESIÓN DE AGUAS y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgada a la sociedad **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S. DOMICAL S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante la Resolución N° 134-0020 del 02 de marzo del 2012 y modificada mediante la Resolución N° 134-0070 del 31 de mayo del 2012, a la sociedad denominada **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S. DOMICAL S.A.S**, con Nit. 900.275.614-7, Representa Legalmente por la señora **MARICELY MIRANDA ARISTIZABAL**, para el predio identificado con FMI N° 028-24969 ubicado en el corregimiento de La Danta, del municipio de Sonson, a favor de la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A**, con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución No 134-0129 del 03 de julio del 2013, a la sociedad denominada **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S. DOMICAL S.A.S**, con Nit. 900.275.614-7, representa legalmente por la señora **MARICELY MIRANDA ARISTIZABAL**, para el predio identificado con FMI N° 028-24969 ubicado en el corregimiento de La Danta, del municipio de Sonson, a favor de la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A**, con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: El nuevo titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS** y del **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** que se cede por este acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, asumiendo la totalidad de las obligaciones en ellas contempladas.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones de las Resoluciones 134-0020 del 02 de marzo del 2012 y modificada mediante la Resolución 134-0070 del 31 de mayo del 2012 y 134-0129 del 03 de julio del 2013, continúan vigentes y deberán ser acatadas por el nuevo titular del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.**, como nueva titular de los permisos ambientales de la sociedad **DOMICAL S.A.S.**, que dado que en el artículo octavo de la Resolución 134-0020 del 02 de marzo del 2012, se había formulado una serie de requerimientos a dicha sociedad, **CALES DE COLOMBIA** deberá cumplir con dichas obligaciones, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación, los cuales se recuerdan a continuación:

1. Informar la capacidad instalada de producción de todos los hornos en toneladas /días y el consumo de combustible en Kg/hora, a fin de conceptuar sobre el requerimiento del permiso de emisiones atmosféricas.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 909 del 2008 del MAVDT, mediante la cual se estableció la normas que deben cumplir las fuentes generadoras de contaminantes atmosféricos, como es:
 - ✓ Realizar muestreo isocinético en los hornos donde se mida material particulado, dióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y comparar su concentración con la norma dada en la tabla numero 1 de la Resolución referenciada.
 - ✓ Calcular la altura de la chimenea para cada horno acorde con el procedimiento establecido en el Protocolo para el control de fuentes fijas versión 2 y hacer los ajustes respectivos en cada chimenea. El reporte del cálculo se debe entregar de manera inmediata y para hacer los ajustes de las chimeneas.
 - ✓ Los muestreos isocinéticos se deben realizar con consultores acreditados por el IDEAM y acorde con los lineamientos dados en el protocolo para el control de fuentes fijas versión (2)

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.**, como nueva titular de la **CONCESIÓN DE AGUAS** y el **PEMISO DE VERTIMIENTOS** que se Ceden a través de el presente Acto Administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y asume la totalidad de las obligaciones contenidas en las Resoluciones de concesión de aguas No 134-0020 del 02 de marzo del 2012 y modificada mediante la Resolución 134-0070 del 31 de mayo del 2012 y de vertimientos 134-0129 del 03 de julio del 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente Actuación a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la sociedad **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S. DOMICAL S.A.S.** con Nit. 900.275.614-7, representa legalmente por la señora **MARICELY MIRANDA ARISTIZABAL**, de ahora en adelante se expidan a nombre de la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO**.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a La **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, **MODIFICAR** la Carátula de los Expedientes Números **05756.02.13384** y **0756.04.13385**, de acuerdo con los artículos primero y segundo de la parte resolutive de la presente actuación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 811.027.220-3, Representada Legalmente por el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO**, que las obligaciones impuestas en el presente permiso son de obligatorio cumplimiento, so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a las siguientes partes:

1. Sociedad absorbida **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S. DOMICAL S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **MARICELY MIRANDA ARISTIZABAL.**
2. Sociedad denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO ANGEL PALACIO.**

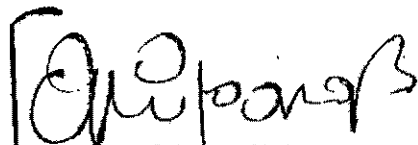
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 05756.02.13384 – 05756.04.13385
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones Concesión de Aguas y Vertimientos*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Abogada/Ana María Arbeláez Zuluaga/20 de Febrero de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe*